

22 de abril de 2025

Señores

Superintendencia del Mercado de Valores – SMV

Presente.-

RE: Oficio N° 2221-2025-SMV/11.1
Expediente N° 2025016800

De nuestra consideración:

Mediante el presente Hecho de Importancia damos respuesta al oficio de la referencia (el "Oficio"), el cual fue informado por Telefónica del Perú S.A.A. (la "Sociedad") mediante Hecho de Importancia el 16 de abril del año en curso, según lo indicado en los numerales siguientes:

1. En respuesta al numeral 1 del Oficio, reiteramos que la Sociedad no ha participado ni ha intervenido en las negociaciones ni tampoco en el proceso de venta aludido en el Oficio tal y como lo indica nuestro exaccionista controlador en su carta de fecha 21 de abril de 2025, la que consta en el Anexo 1. En ese sentido, no tenemos conocimiento de información detallada, fechas o participantes según lo requerido por el Oficio.

Sobre el particular, el Oficio hace referencia a las presunciones establecidas en el artículo 9, numeral 9.22, de la Resolución SMV N° 005-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (el "Reglamento HI"). Al respecto, debemos indicar que toda presunción admite prueba en contrario, y la Sociedad ha cumplido con reportar al mercado los siguientes Hechos de Importancia, entre otros:

- a. El 6 de marzo de 2025, la Sociedad informó que su entonces accionista controlador le informó contar con el asesoramiento de Rothschild & Co para evaluar diversas alternativas respecto de sus activos en Perú.
- b. El 25 de marzo de 2025, la Sociedad precisó y difundió más información respecto del proceso de contratación y labores de Rothschild & Co, en calidad de asesor financiero de su entonces accionista controlador, y según este último informó a la Sociedad.
- c. El 13 de abril de 2025, la Sociedad informó la suscripción de un acuerdo de compraventa de acciones y cesión de créditos entre su exaccionista controlador y su nuevo accionista controlador, según ello fue informado por su exaccionista controlador.
- d. El 15 de abril de 2025, la Sociedad respondió el Oficio 2146-2025-SMV/11.1 mediante hecho de importancia, precisando y ampliando información respecto de la transferencia de acciones informada el 13 de abril.
- e. El mismo 15 de abril de 2025, la Sociedad difundió el enlace electrónico a un drive con información solicitada por bonistas, entre la que se encuentra información relacionada con el proceso de venta que nos fue informada por el exaccionista de control.
- f. El 16 de abril de 2025, la Sociedad informó sobre la liquidación de la transferencia extrabursátil de las acciones de su exaccionista controlador.

De esta manera, y en caso la presunción mencionada en el Oficio resulte aplicable, la Sociedad ha cumplido con probar en contra de esta. Cabe precisar que la norma del Reglamento HI citada bajo el Oficio no impone un estándar de probanza ni tampoco se propicia lineamientos para este tipo de evidencia, ya sea documental, escrita, verbal, declarativa u otra.

El artículo 9.2 del Reglamento HI dispone que *"se presume que un Emisor tiene conocimiento de un hecho de importancia **referido a él cuando dicho hecho se origina en su propia organización o accionista de control**; cuando es comunicado o informado de la ocurrencia del hecho o es un hecho que se ha divulgado o difundido públicamente."* (el énfasis agregado es nuestro).

Es importante resaltar que la presunción antes indicada expresamente se refiere a un hecho referido al propio emisor, ya sea que se origina dentro de su propia organización o accionista de control. Es importante notar que la referencia al emisor en este caso no incluye expresamente una mención a los valores mobiliarios que este ha emitido ni a planes de desinversión que puedan tener sus accionistas. En ese sentido, el alcance de esta presunción no puede ser extensivo ni tampoco interpretarse más allá de su literalidad y razonabilidad. Por ejemplo, sería imposible para un emisor poder -en aplicación de esta presunción- brindar información al mercado o buscar probar en contra sobre asuntos a los que no ha tenido acceso ni tiene conocimiento, como pueden ser los planes de inversión, desinversión u otros que tenga el accionista de control, los principales bonistas u otros titulares de otros valores mobiliarios de un emisor.

Es preciso reiterar que la Sociedad no ha asumido ningún rol ni participación en las tratativas realizadas por Telefónica Hispanoamérica, S.A. ("Hispam") y Integra Tec Internacional Inc. ("Integra Tec") en la transacción de compraventa referida en el Oficio, ni tampoco con ocasión a un due diligence. En ese sentido, a la luz de la presunción antes citada, no existe obligación para la Sociedad que la exija probar la inexistencia o negación de un hecho, en la medida que dicha exigencia es de imposible probanza. En estricto, la Sociedad no tiene la obligación de probar lo que no conoce o no ha tomado conocimiento, ya que el Reglamento de HI no recoge tal obligación, que incluso sería ilógica o constituiría en mera prueba diabólica.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a lo requerido en el Oficio, adjuntamos en calidad de Anexo 1 las comunicaciones relevantes cursadas entre la Sociedad y Hispam con relación a este punto del Oficio.

Del mismo modo, cumplimos con informar que no existen otros documentos, cartas y/o escritos enviados por la Sociedad —realizando consultas, preguntas, precisiones o requerimientos— a nuestra ex controladora final o intermedia, otras ex controladoras, respecto a las alternativas que se venían evaluando y la posibilidad de la venta de la Sociedad, que califique como información que deba reportarse de conformidad con el Reglamento HI. Asimismo, precisamos que la Sociedad no ha cursado comunicaciones con Integra Tec de forma previa al anuncio de la transacción mediante Hecho de Importancia del pasado 13 de abril.

2. En respuesta al numeral 2 del Oficio, hacemos referencia al Anexo 1 mencionado en el punto anterior, que contiene las comunicaciones relevantes para atender lo requerido en este punto. Además, reiteramos lo indicado en el punto 1 anterior respecto de la presunción mencionada en el Oficio y sus alcances en el marco del Reglamento HI.

Por otro lado, la Sociedad no tiene acceso a los acuerdos, hechos y/o acciones relacionadas a lo informado por Telefónica, S.A. vinculada a su estrategia de desinversión en Hispanoamérica, salvo por aquella información que ya es de público conocimiento. Cabe señalar que la intención y decisión de nuestro ex controlador de desinvertir en Hispanoamérica, lo cual incluye Perú, es información que está en el dominio público. Ello, se evidencia según lo siguiente:

- a. La filial argentina de Telefónica fue vendida a Telecom Argentina por USD 1,245 millones, como parte del proceso de retiro regional. Fuente: Reuters, "Telefónica sells its Argentinian unit to Telecom Argentina for \$1.25 billion", 24 de febrero de 2025.

Disponible en:

<https://www.reuters.com/latam/negocio/WAYACX6X7VK63NWIFIR5X77DUY-2025-02-24/>

- b. Telefónica anunció la venta de su participación en Colombia Telecomunicaciones a Millicom por USD 400 millones. Fuente: Gestión, "Movistar: Telefónica vende su filial colombiana por US\$400 millones a Millicom", 13 de marzo de 2025.

Disponible en:

<https://gestion.pe/economia/empresas/movistar-telefonica-vende-su-filial-colombiana-por-us400-mlns-a-millicom-seguira-peru-telecomunicaciones-noticia/>

- c. Telefónica inició la búsqueda de un comprador para su unidad en Uruguay, continuando con su plan regional de desinversiones. Fuente: Gestión, "Telefónica busca comprador para operación en Uruguay en línea con plan de desinversiones", 2024.

Disponible en:

<https://gestion.pe/economia/empresas/telefonica-busca-comprador-para-operacion-en-uruguay-en-linea-con-plan-de-desinversiones-telecomunicaciones-venta-de-empresas-noticia/>

- d. Telefónica vendió su filial en Perú por EUR 900,000, en el marco de su estrategia de desinversión en Hispanoamérica. Fuente: El País, "Telefónica vende su filial en Perú por 900.000 euros y mantiene el concurso de acreedores", 13 de abril de 2025.

Disponible en:

<https://elpais.com/economia/2025-04-13/telefonica-vende-su-filial-en-peru-por-900000-euros-y-mantiene-el-concurso-de-acreedores.html>

3. En respuesta al numeral 3 del Oficio, aclaramos lo siguiente:

- (i) No existe contradicción alguna respecto de que la Sociedad no ha participado en ningún proceso de valorización o due diligence. La respuesta otorgada por la Sociedad es consistente con lo previamente informado al mercado. Como es de conocimiento público, según informamos mediante Hecho de Importancia de fecha 6 de marzo de 2025, Rothschild & Co. es el asesor financiero de nuestro ex controlador.

Por pedido de nuestro ex controlador, los funcionarios de la Sociedad,

Elena Maestre y Alvaro Parisi, participaron en tres reuniones los días 3, 4 y 18 de marzo, cada una no mayor a dos horas, en las cuales se expuso una presentación preparada por el asesor financiero que consistía en información general de la Sociedad y sobre la base de información pública o de libre acceso público. Dichas reuniones fueron organizadas por el asesor financiero y nuestro ex controlador, sin la participación de la Sociedad. Los funcionarios antes indicados no tenían certeza de quiénes eran la totalidad de personas asistentes antes de la reunión ni tampoco claridad respecto de su rol, posición o empresa a la que representan. Sin embargo, es importante destacar que en dichas reuniones eran de carácter informativo donde se expuso información pública o de libre acceso público respecto a la Sociedad, el mercado, la tecnología, las redes y en forma consistente a como la Sociedad, en el curso ordinario de sus negocios, realiza este tipo de presentaciones con diversos *stakeholders*, tales como ciertas entidades gubernamentales, proveedores o potenciales proveedores, prestamistas, bonistas, entre otros. El objetivo de las reuniones antes referidas no era tratar temas de negociación para una transacción, ni tampoco propiciar información de due diligence. Como se informó previamente, el objetivo de tales reuniones era meramente de carácter informativo y en el marco de las diferentes alternativas que nuestro ex controlador evaluaba para sus activos en Perú, bajo lineamientos delimitados por el banco de inversión Rothschild & Co en coordinación con nuestro ex controlador. Del mismo modo, afirmamos que nada de lo que se informó en dichas reuniones, o las reuniones en sí mismo, califican como información que obligue a la Sociedad a reportar y no haya sido reportada como Hecho de Importancia según el Reglamento HI.

- (ii) El 13 de abril pasado, según las comunicaciones que constan en el Anexo 1, el señor Christiann Huldswalcker, en su rol de Secretario General del Directorio, Vicepresidente Legal, Regulatorio y de Asuntos Públicos de la Sociedad, fue informado por Antonio García-Mon Marañes y Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, respectivamente, actuando en representación de Hispam, respecto de la operación de compraventa de acciones y cesión de créditos acordada entre Hispam e Integra Tec, incluyendo mención a la información que correspondía a la Sociedad difundir mediante Hecho de Importancia, lo cual la Sociedad procedió a comunicar al mercado mediante Hecho de Importancia en esa misma fecha.
 - (iii) Referirse a la respuesta indicada en el literal (i) de este punto 3. No existieron requerimientos puntuales del asesor financiero de nuestro ex controlador, salvo por el pedido de nuestro ex controlador en coordinación con dicho asesor financiero de que las personas referidas en el literal (i) asistan a las reuniones antes indicadas. Luego de dichas reuniones, la Sociedad no sostuvo otras reuniones ni recibió requerimientos de reuniones adicionales por parte de nuestro ex controlador o su asesor financiero en el marco de la evaluación de las diferentes alternativas que nuestro ex controlador venía explorando.
4. En respuesta al numeral 4 del Oficio, la Sociedad no tiene información adicional que reportar. Cabe reiterar que la Sociedad no mantiene un contrato ni asesoría con Rothschild & Co. y no ha coordinado con dicha firma asuntos relacionados con la venta de las acciones y créditos de la Sociedad. Como se ha señalado anteriormente, la Sociedad no fue parte de los contratos de compraventa y cesión, respectivamente, de las acciones y créditos de la Sociedad. Adicionalmente, precisamos que no existen

requerimientos de información que haya coordinado la Sociedad con el referido asesor financiero de nuestro ex controlador que califique como Hecho de Importancia bajo el Reglamento HI.

5. En respuesta al numeral 5 del Oficio, la Sociedad no tiene acceso al informe de valorización y/o similar al que se refiere el Oficio, y no tenemos información respecto de que el mismo siquiera exista. Reiteramos lo indicado en el numeral 1 de este documento con relación a la extensión de la presunción bajo el artículo 9, numeral 9.2, del Reglamento HI, y las obligaciones relacionadas para la Sociedad.

Cabe precisar que la Sociedad ha sido informada por su exaccionista controlador que el precio pactado por las partes según el contrato de compraventa de acciones y contrato de cesión de créditos, cuya suscripción se informó el pasado 13 de abril de 2025, fue el que Hispam e Integra Tec efectivamente pactaron y que se informó al mercado en la fecha antes referida.

Por otro lado, reiteramos que todas las comunicaciones relevantes cursadas con nuestra ex controladora con ocasión a la compraventa anunciada el pasado 13 de abril, se encuentran incluidas en el Anexo 1 de este documento.

6. En respuesta al numeral 6 del Oficio, referirse a las comunicaciones cursadas en el Anexo 1 que dan respuesta a lo requerido. La Sociedad reafirma que ésta y sus funcionarios han cumplido con sus deberes de diligencia en el marco de lo requerido bajo la legislación aplicable.

Asimismo, según lo requerido por el Oficio, informamos que:

- (i) El único motivo de las sesiones de directorio de la Sociedad del 13 de abril de 2025 fue para implementar la cooptación en el directorio de la Sociedad ante la renuncia de los directores salientes, la información brindada por nuestro ex controlador (que ya es de dominio público), y conforme a lo permitido bajo el artículo 157 de la Ley General de Sociedades. De esta manera, se propicia una rápida, ordenada y eficiente transición en el directorio de la Sociedad en atención a su situación financiera, contexto, y en el mejor interés de ésta.
 - (ii) Se trataron de sesiones universales de directorio, con la aceptación y coordinación previa entre los directores titulares, conforme lo permite el último párrafo del artículo 167 de la Ley General de Sociedades, sin que sea aplicable la exigencia de la convocatoria previa.
 - (iii) Referirse a la información incluida en el Anexo 1 que cumple con atender este punto del Oficio. En dicho contexto, no existe obligación legal de formular preguntas adicionales ni recabar respuestas por escrito.
7. En respuesta al numeral 7 del Oficio, precisamos que bajo la legislación vigente y en el marco del deber de diligencia, no existe obligación para la Sociedad de producir documentos, cartas y/o escritos dirigidos a nuestro ex controlador o Integra Tec sobre la OPA. La Sociedad está obligada, según la legislación y normativa aplicable, a mantener un deber de neutralidad respecto de cualquier OPA sobre los valores mobiliarios emitidos por la Sociedad.
 8. En respuesta al numeral 8 del Oficio, aclaramos que no existe un efecto

automático ni tampoco un cambio consecuencial producto de la compraventa a la que se refiere el Oficio con ocasión del proceso e intención de la Sociedad de acogerse a procedimientos concursales o de similar naturaleza en el Perú y/o en el exterior. En ese sentido, reiteramos lo indicado en nuestro Hecho de Importancia del 13 de abril pasado en el que afirmamos que el acogimiento voluntario de la Sociedad a un Procedimiento Concursal Ordinario sigue su curso, estando pendiente de aprobación por INDECOPI. Respecto de "posibles efectos" según indica el Oficio, no nos pronunciaremos ya que la vía de los Hechos de Importancia no puede ser utilizada para información de carácter especulativo, según el Reglamento HI.

9. En respuesta al numeral 9 del Oficio, reiteramos lo indicado en el numeral 7 de este documento. En ese sentido, la Sociedad no tiene obligación bajo la legislación vigente ni tampoco el deber de diligencia de realizar consultas, preguntas, precisiones o requerimientos en el sentido de la pregunta contenida en el Oficio.
10. En respuesta al numeral 10 del Oficio, reiteramos lo indicado en el numeral 1 de este documento con relación al alcance de la presunción a la que se refiere el Oficio y las obligaciones relacionadas de la Sociedad. Asimismo, precisamos que con la expresión de que "*TDP visualiza ningún efecto respecto de los contratos de concesión o contratos similares otorgados por el Estado Peruano*", la Sociedad está informando que -sin haber realizado un análisis exhaustivo sobre el particular- no se identifica un efecto ni cambio adverso en dichos contratos otorgados por el Estado Peruano, ya que nuestras concesiones se encuentran bajo el principio de continuidad del servicio público de telecomunicaciones según éste es reconocido en la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad informa que sus contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones suscritos con el Estado Peruano no cuentan con una restricción al cambio accionarial que se encuentre vigente. No obstante, la Sociedad procederá a cumplir con realizar la comunicación sobre la transferencia de acciones al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones según lo requerido y dentro del plazo establecido por el artículo 118 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

11. En respuesta al numeral 11 del Oficio, informamos que, como es de público conocimiento y se entiende del tenor de la información que es de dominio público, la Sociedad informó mediante Hecho de Importancia lo que -a su vez- nos fue informado por nuestro ex controlador. La Sociedad no tiene más información que reportar como Hecho de Importancia sobre la operación extrabursátil acordada entre Hispam e Integra Tec, la cual ya ha sido consumada y liquidada en atención de la legislación aplicable.
12. En respuesta al numeral 12 del Oficio, la Sociedad señala que ha cumplido con atender los requerimientos de información realizados por los representantes de los obligacionistas, de forma activa, completa y constante, según la información que está en el dominio de la Sociedad y en cumplimiento de la legislación aplicable. En ese sentido, dejamos constancia que se ha cumplido con atender tales requerimientos en estricto cumplimiento de la legislación aplicable y de las obligaciones y deberes que competen a la Sociedad. Remitimos en condición de **Anexo 2** un resumen de las principales comunicaciones con los referidos representantes.

Al respecto, nos reservamos el derecho de responder o denegar pedidos de

información de terceros que no estén debidamente acreditados como representantes de los obligacionistas. Es preciso aclarar que cualquier pedido de información que realice un tercero en representación de bonistas, ya sea a la Sociedad o a través de la SMV, debe canalizarse por las vías formales y con la acreditación correspondiente, es decir, a través del representante de los obligacionistas debidamente designado, según corresponda. En este sentido, dejamos constancia que la Sociedad se reserva el derecho de tomar acciones legales contra cualquier tercero que atente contra nuestros derechos o perjudique la imagen o reputación de la Sociedad en el mercado, incluyendo nuestra iniciativa válida y legal de acogernos a un Procedimiento Concursal Ordinario que se encuentra pendiente de aprobación por INDECOPI.

Finalmente, dejamos constancia de nuestra disconformidad con la negativa o denegatoria injustificada de la SMV a otorgarnos un plazo adicional para atender este extenso requerimiento de información bajo el Oficio, ya que ello afecta nuestro legítimo derecho de defensa y el debido proceso.

Atentamente,

**Representante Bursátil
Telefónica del Perú S.A.A.**